

Tercera Época

Tomo II

088

E Ter

10 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHoACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 69 TERDECIES A LA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
MICHoACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ
NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura .
Presente:

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante el Pleno de esta Soberanía Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 69 terdecies de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las madres, padres y personas cuidadoras tienen el enorme obstáculo de dejar en el pasado los métodos violentos y autoritarios que generan impactos negativos en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, conforme al enfoque de derechos humanos debemos fomentar la práctica de una crianza y educación basada en la paz, dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad.

El uso de la educación respetuosa no significa promover un estilo de crianza permisivo, tampoco renunciar el papel de autoridad; significa respetar la dignidad de la niña, niño y adolescente en todo momento con límites claros. [1]

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, refiere que la crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta:

- La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.
- La edad en la que se encuentra.
- Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones.
- La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes.
- El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

El buentrato consiste en tratar a niñas, niños y adolescentes como seres humanos que tienen derechos y no como propiedad de papás, mamás o cualquier otra persona; también en atender sus necesidades de desarrollo, y en respetar sus derechos para facilitar su sano desarrollo físico, mental y social. [2]

A nivel nacional, en el párrafo onceavo del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en “todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.” Así mismo, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Artículo 46, menciona que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”

Además, con fecha de 26 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva.

Toda vez que se reconoce que una crianza sin gritos, golpes o castigos humillantes, permite un desarrollo integral del niño o niña y adolescente, protegiéndolos del estrés que genera la violencia continua en ellas y ellos y que tiene consecuencias negativas como el abandono escolar, depresión, abuso de drogas, enfermedades cardíacas y suicidio, entre otras. Además, resalta que se ha demostrado que las afectaciones por este tipo de crianza pueden alcanzar dimensiones como la emocional, cognitiva y hasta el desarrollo fisiológico del cerebro, asimismo, con consecuencias psicológicas y sociales que repercuten ampliamente en su interacción social directa, llegan a experimentar sentimientos de inferioridad e inutilidad, se vuelven tímidos y miedosos o, por el contrario, hiperactivos buscando llamar la atención de los demás.

Por tal motivo, se plantea que la Secretaría de Educación en el Estado, en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior promuevan, fomenten y desarrollen acciones de capacitación,

formación y orientación dirigidas a docentes, madres, padres de familia, tutores y cuidadores, con el fin de impulsar la crianza positiva como parte del proceso educativo integral y del mismo modo, se estima necesario visibilizar en la ley mencionada, lo que se entiende por crianza positiva. Atendiendo a la exposición planteada, someto a la estimación de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

CUADRO COMPARATIVO LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. DICE	DEBE DE DECIR
(Sin correlativo).	<p>Artículo 69 terdecies. La Secretaría, en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior del Estado, promoverán, fomentarán y desarrollarán acciones de capacitación, formación y orientación dirigidas a docentes, madres, padres de familia, tutores y cuidadores, con el fin de impulsar la crianza positiva como parte del proceso educativo integral.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por crianza positiva como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, información y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 69 terdecies de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 69 terdecies. La Secretaría, en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior del Estado, promoverán, fomentarán y desarrollarán acciones

de capacitación, formación y orientación dirigidas a docentes, madres, padres de familia, tutores y cuidadores, con el fin de impulsar la crianza positiva como parte del proceso educativo integral.

Para efectos de esta Ley, se entiende por crianza positiva como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, información y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Educación en el Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 7 días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez

[1] UNICEF México. Herramientas para la crianza positiva y el buentrato. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>

[2] UNICEF México. Herramientas para la crianza positiva y el buentrato. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>



www.congresomich.gob.mx